



FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA  
Calle 5 y 116. Tel./Fax. 02302-421607/422617  
CP 6360 – General Pico – La Pampa – Argentina  
Consejo Directivo

RESOLUCION N° 201/2011

GENERAL PICO, 08 de Julio de 2011.-

VISTO

La Resolución N° 289/10 Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa y,

CONSIDERANDO

Que por la misma se crea la ESCUELA DE POSGRADO de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que a efectos de ir cumpliendo con los objetivos de la misma se requiere de un marco general que defina y sustente la creación de instancias de estructuras académicas de posgrado.

Que la Comisión de Enseñanza e Investigación conjuntamente con la Comisión de Legislación y Reglamento analizó el tema recomendando, previas sugerencias, su aprobación.

Que en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del día 08 de Julio de 2011, puesta la recomendación a consideración del Cuerpo, es aprobada por unanimidad.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO y que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese. Tomen conocimientos los interesados. Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Veterinarias. Cumplido Archívese.

ANEXO I

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**TÍTULO I**

*De los ciclos y estudios de posgrado.*

**CAPÍTULO 1**

*Modalidades y requisitos*

Art. 1- Los estudios de posgrado constituyen un nivel académico, organizado en obligaciones formales, destinados a la capacitación permanente de profesionales y a una formación de excelencia en el campo de la investigación y de la docencia en todas las áreas del conocimiento.

Art. 2- En los estudios de posgrado que se desarrollan en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLPam. se distinguen dos modalidades: el conjunto de obligaciones académicas, formalmente estructuradas como carreras, que culmina con la obtención del título de Doctor, Magister o Especialista; y las actividades académicas de posgrado, que se concretan en diplomaturas, residencias, cursos, seminarios, talleres, de actualización, perfeccionamiento, ampliación y nivelación, pasantías y que culminan con el otorgamiento de una certificación.

**CAPÍTULO 2**

*De las Carreras de Posgrado*

Art. 3- La Especialización tiene como objetivo proporcionar una mayor capacitación en uno de los aspectos o áreas del accionar profesional. Se basa en la profundización de conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos de aplicación en alguna de las actividades comprendidas por el perfil y alcance del título o en ámbitos en los que se realiza el desempeño profesional. El desarrollo de esta carrera requiere una dedicación horaria mínima de trescientas sesenta (360) horas reloj o cuatrocientas ochenta (480) horas cátedra, de actividades. El estudio culmina con la presentación y evaluación de una monografía o trabajo final de carácter integrador. La duración de la Especialización tendrá un mínimo de un (1) año. El graduado recibe el título de Especialista, con especificación del área disciplinaria correspondiente

Art. 4- La Especialización puede ser creada por una o más Unidades Académicas atendiendo al ámbito de conocimiento inter y multidisciplinario. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académica y administrativa, una de las Unidades será responsable de la organización.

Art. 5- La Maestría tiene como objetivo formar graduados capaces de abordar, mediante la aplicación de metodologías científicas, la investigación en una temática determinada o bien en una problemática que requiera ser encarada en forma interdisciplinaria. El título de Magister expedido por la Universidad Nacional de La Pampa se corresponderá con el área disciplinaria o interdisciplinaria de la Maestría. Será de carácter académico y no habilitará para el ejercicio profesional. El estudio y la capacitación deben

completarse con la realización de una tesis de Maestría. En caso de no exigirse tesis, por el carácter de la Maestría, los estudios podrán completarse con un trabajo de campo, trabajo final profesional o un proyecto de aplicación, todos de carácter individual y autónomo. Su defensa será oral y pública ante un jurado que incluya como mínimo un miembro externo a la Institución. El desarrollo de esta carrera requiere una dedicación horaria mínima de quinientas cuarenta (540) horas reloj o setecientos veinte (720) horas cátedra de clase, y ciento sesenta (160) horas reloj o doscientas trece (213) horas cátedra dedicadas a actividades de investigación o de tutoría en la universidad, que no deben incluirse en las horas asignadas a la elaboración de la tesis o trabajo final. La duración de la Maestría tendrá un mínimo de dos (2) años.

Art. 6- El Doctorado tiene como objetivo la producción científico - humanística en un área del conocimiento y en el más alto grado de excelencia académica. Se basa en una organización curricular con obligaciones académicas y en el correspondiente trabajo de tesis. Este será de carácter individual. La tesis de Doctorado será un trabajo original, bajo la supervisión de un director, que contribuya al desarrollo científico y del saber en general y que cumpla con los requisitos de una investigación según las características específicas de cada área disciplinaria. Su defensa será oral y pública ante un jurado con mayoría de miembros externos al postgrado y por lo menos uno externo a la Institución. Su duración tendrá un mínimo de dos (2) años.

Art. 7- La FCV podrá implementar para los Doctorados y Maestrías planes de estudio personalizados. Esta modalidad consiste en organizar un programa individualizado de obligaciones académicas para cada maestrando o doctorando. Dichos programas deberán tener en cuenta:

- a) La formación específica, científica o artística propia del ámbito en el que se desarrolle el postgrado personalizado
- b) La determinación de quienes se encargarán de definir los programas personalizados, de acuerdo con los reglamentos particulares de cada postgrado.
- c) La relación entre la oferta académica y los proyectos de investigación.
- d) El seguimiento del desarrollo de cada programa personalizado.
- e) El otorgamiento de un mínimo de dos (2) créditos en los seminarios que se ofrezcan.
- f) La obtención del sesenta (60) % del total de los créditos en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLPam. donde se está cumpliendo el programa personalizado. El cuarenta (40)% restante podrá obtenerse en otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa y/o en otras instituciones universitarias o de investigación reconocidas.
- g) La aplicación directa de las normas contenidas en el presente reglamento a los programas personalizados, con excepción de aquellos aspectos específicos contemplados en los incisos anteriores.

### **CAPÍTULO 3**

#### ***De las actividades académicas de posgrado***

## Corresponde a Anexo I de la Resolución N° 201/2011.-

Art. 8- Las actividades académicas de posgrado se cumplen a través de diplomaturas, residencias, cursos, seminarios, ateneos, jornadas, reuniones científicas o ciclos especiales. Estas actividades tienen como objetivo la ampliación y nivelación de los conocimientos de los aspirantes al Doctorado y/o Maestría, y la actualización y perfeccionamiento de profesionales, docentes e investigadores de los distintos niveles educativos. No otorgan grado académico o título sino certificado de asistencia o aprobación expedido por las autoridades competentes. Cuando la actividad tuviere evaluación podrá otorgar créditos ajustándose a los artículos 12 y 13 del presente.

**DIPLOMATURA:** Actividad académica diseñada con miras a la formación en áreas del conocimiento científico- tecnológico y a la actualización y especialización de conocimientos en campos profesionales determinados Puede ser de participación, sin certificado de notas; o de aprobación con certificado de notas. Duración de 100 a 150 horas.

**RESIDENCIA:** Sistema remunerado de capacitación de postgrado inmediato, a tiempo completo con dedicación exclusiva. Lo que caracteriza a este sistema de formación es la práctica de la capacitación en servicio, esto es, desarrollar actividades asistenciales programadas y supervisadas en instituciones. Duración, mínimo un año

**CURSO:** Actividad académica que promueve la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización en una temática específica, con la conducción de un especialista o experto, por medio de utilización de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico. Cuenta con un número mínimo de 15 horas. Se otorga certificación de asistencia (sin evaluación) o aprobación (con evaluación), según el caso.

**SEMINARIO:** Actividad académica orientada hacia la reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico. La duración de los seminarios oscila entre 5 y 40 horas. Se otorga certificado de asistencia.

**TALLER:** Actividad académica, con un contenido práctico. El objetivo fundamental es la aplicación directa del aprendizaje. La duración varía según la complejidad del contenido abordado. Se otorga certificado de asistencia.

**PASANTIA:** Es una estrategia didáctica por la cual estudiantes y/o docentes, realizan prácticas laborales concretas en un ámbito real, en organizaciones públicas o privadas, por un tiempo determinado, bajo la organización y monitoreo de la institución educativa a la que pertenecen.

## **TÍTULO II**

### *Del sistema de créditos*

## **CAPÍTULO 1**

### *Características generales*

Art. 9- El sistema de créditos tiene como objetivo generar un modelo flexible para el cumplimiento de las obligaciones académicas de posgrado. Por crédito se entiende el puntaje que se atribuye a una asignatura, seminario, curso, o cualquier otra actividad de posgrado atendiendo en primera instancia a la duración de los mismos. Cada crédito asignado deberá corresponder a diez (10) horas de clase o de

dedicación a tareas específicas exigidas en cursos, trabajos prácticos, trabajos de campo, o equivalentes, que requieran evaluación. Las asignaturas, seminarios y/o cursos u otras actividades que originan el otorgamiento de créditos deberán ser cursados y aprobados en su totalidad. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

Art. 10- Los créditos obtenidos en el cursado y aprobación de las obligaciones de una Maestría o una Especialización, u otras actividades de posgrado podrán ser reconocidos en el Doctorado, hasta el máximo de créditos admitidos en el artículo 12 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO 2**

### ***Asignación de créditos a obligaciones académicas de posgrado***

Art. 11- Se entiende por asignación de créditos a la función académica que otorga un determinado número de créditos a cursos, seminarios, asignaturas y actividades específicas que conforman un programa de estudio de postgrado. En esta materia, la Escuela de Posgrado de la Unidad Académica tiene las siguientes funciones:

- Asignar créditos a las actividades de posgrado de cada una de las carreras que se desarrollan en la Unidad.
- Asignar créditos a las actividades de posgrado que se desarrollan en la Unidad y que no forman parte de carreras.
- Publicar un listado de todas las asignaturas, seminarios, cursos y actividades varias, con la cantidad de créditos atribuidos a cada uno de ellos a fin de que puedan ser considerados en carreras de posgrado de otras Unidades Académicas, según corresponda.

## **CAPÍTULO 3**

### ***Reconocimiento de créditos externos a la Universidad Nacional de La Pampa***

Art. 12- El reconocimiento de créditos obtenidos fuera de la Universidad Nacional de La Pampa consiste en convalidar actividades de posgrado vinculadas al área de conocimiento de la carrera de posgrado en el que el peticionante aspira a la obtención del título.

El reconocimiento podrá otorgarse hasta el cuarenta (40) % de las obligaciones académicas de la carrera en que se inscribe, con exclusión de la tesis o trabajo de investigación o profesional final.

El reconocimiento de créditos se otorgará sobre la base de los siguientes requisitos:

- a. Que los docentes a cargo del desarrollo de las actividades de posgrado cumplan con los requisitos especificados en el artículo 25 de este reglamento, para lo cual deberán agregarse las constancias respectivas.
- b. Que el programa de estudio se encuentre legalizado por la Institución en la que se desarrolló la actividad.
- c. Que en el certificado de aprobación otorgado por la Institución figuren la carga horaria y la modalidad de evaluación.

d. Que la actividad por la que se solicite créditos sea cursada, si así lo exige el programa, y aprobada en su totalidad.

e. Que en la certificación extendida por la Institución conste que se ha presentado el trabajo monográfico, si tal obligación estuviere incorporada al programa.

f. Que la obligación académica acreditada tenga una duración no inferior a veinte (20) horas.

g. Que, en el caso de adscripciones a unidades de investigación extrauniversitarias sometidas a evaluación, la certificación extendida acredite debidamente la actividad

Art. 13- El Comité Académico de la Escuela de Posgrado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1) Reconocer créditos internos (de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de La Pampa) y externos (de otras instituciones) que se ajusten a lo estipulado en este capítulo.

2) Evaluar periódicamente la validez de los créditos reconocidos cuya vigencia será de tres (3) años.

3) Revalidar los créditos reconocidos una vez vencido el plazo de tres (3) años.

Asimismo, la Dirección de la Escuela de Posgrado deberá, anualmente, presentar al Secretario de Ciencia Técnica y Posgrado, para su consideración, la propuesta de obligaciones académicas y actividades de posgrado con su correspondiente asignación de créditos.

Art. 14- Se otorgará hasta un diez (10) % de créditos sobre el total del reconocimiento establecido en el artículo 12, a aquellos docentes que, en ejercicio de sus funciones, cursaren un postgrado afín a la cátedra en la que se estuvieren desempeñando, o que desempeñaren una tarea profesional afín al postgrado que estuvieren cursando.

### **TÍTULO III**

#### ***De la Tesis y Trabajo Final***

Art. 15- El tema de investigación de la tesis deberá contar con la aprobación del Comité Académico de la Escuela de Posgrado y quedará registrado en una disposición de su autoría.

Art. 16- La fecha de la defensa oral y pública de la tesis deberá ser comunicada al Director de la Escuela de Postgrado con la suficiente antelación.

Art. 17- En el caso de que la tesis no sea aprobada, deberá transcurrir un (1) año hasta la nueva presentación y, en esa instancia, deberá ser evaluada por el mismo jurado que participó en la primera corrección, salvo que no pudiera constituirse por razones de fuerza mayor.

Art. 18- Las tesis de Maestría y de Doctorado no podrán ser presentadas antes de haber cursado y aprobado todas las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios y deberán respetar un plazo de por lo menos dos (2) años desde la inscripción en la carrera.

Art. 19- Las tesis y trabajos finales deberán presentarse, como mínimo, por triplicado. Un ejemplar permanecerá en la Escuela de Posgrado y los restantes, serán remitidos al Consejo Directivo, junto con una copia del acta de defensa de tesis o trabajo final, para ser asentados en el Registro de tesis y a la

Corresponde a Anexo I de la Resolución N° **201/2011.-**

Biblioteca de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Art. 20- Los directores de tesis podrán guiar, simultáneamente, hasta cinco (5) trabajos.

Art. 21- La evaluación de la tesis o trabajos finales podrá calificarse utilizando los grados de la siguiente escala, que establece la correspondencia conceptual - numérica:

Sobresaliente: 10 puntos

Distinguido: 8-9 puntos

Bueno: 6-7 puntos

Aprobado: 4-5 puntos

Desaprobado: 3 ó menos de 3 puntos.

## **TÍTULO IV**

### ***De la organización general de las carreras de posgrado***

#### **CAPÍTULO 1**

##### ***De los alumnos***

Art. 22. Los aspirantes a estudiantes se inscribirán en las carreras de posgrado de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad.

Art. 23. Los estudiantes regulares de carreras de posgrado deberán registrarse anualmente.

#### **CAPÍTULO 2**

##### ***Del cuerpo académico***

Art. 24- El cuerpo académico de las carreras y actividades de posgrado debe ajustarse en su conjunto al Reglamento Docente de la Universidad Nacional de La Pampa.

Art. 25- Todo docente propuesto como profesor, director de tesis o jurado en un posgrado, debe poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente al nivel del mismo.

En casos excepcionales, la ausencia de título de posgrado podrá reemplazarse con una formación de excelencia demostrada por trayectoria docente, profesional o investigativa, públicamente reconocida.

Art. 26- Serán considerados profesores estables de las carreras de postgrado aquéllos que formen parte del plantel docente de la Universidad; y profesores invitados, los que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica. Los docentes estables deberán constituir, por lo menos, el cincuenta (50) % del cuerpo académico de la carrera.

#### **CAPÍTULO 3**

##### ***Del reglamento interno de cada carrera de posgrado***

Art. 27- La Escuela de Posgrado elaborará un reglamento interno para cada programa, el cual deberá cubrir los siguientes aspectos:

- a. El Comité Académico de la Escuela de Posgrado tendrá por funciones evaluar a los aspirantes y aceptar o rechazar su solicitud; y acreditar, con los debidos fundamentos, la experiencia profesional o estudios anteriores. Esto entrará en vigencia a partir de la resolución del Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias. En caso de rechazo, el aspirante podrá iniciar una nueva instancia de admisión no antes de un (1) año, presentando recurso de reconsideración ante el Comité, el cual resolverá con carácter de inapelable.
- b. Definición de las funciones del director de tesis.
- c. Definición de las funciones del jurado de tesis.
- d. Sistematización de los datos con respecto a la evolución de la matrícula y registro de la tasa de aprobación, retención y graduación.
- e. Elevación al Decano de la propuesta de la nómina de integrantes del jurado que dictaminará sobre la tesis o trabajo final.

Art. 28- La aprobación de los reglamentos de cada carrera de posgrado es competencia del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias. Dichos reglamentos deberán ajustarse al presente.

#### **CAPÍTULO 4**

##### ***Del reconocimiento oficial, validez nacional de los títulos y de la acreditación.***

Art. 29- A los efectos del reconocimiento oficial, validez nacional del título y acreditación, la presentación de todo proyecto de carrera de posgrado deberá incluir:

- 01. - Sólida fundamentación que justifique la creación de la carrera.
- 02. - Objetivos
- 03. - Requisitos de admisión
- 04. - Organización curricular
- 05. - Duración de las obligaciones académicas
- 06. - Carga horaria semanal
- 07. - Carga horaria total
- 08. - Porcentaje de asistencia exigido
- 09. - Contenidos mínimos de las obligaciones académicas
- 10. - Modalidades de evaluación
- 11. - Correlatividades
- 12. - Asignación de créditos
- 13. - Normativa del Trabajo Final o Tesis
- 14. - Título que se otorga
- 15. - Perfil del título
- 16. - Docentes que integran la carrera con sus correspondientes currículum
- 17. - Disponibilidades para la investigación
- 18. - Reglamento de la carrera
- 19. - Los convenios firmados con otras instituciones en relación con la carrera
- 20. - Financiamiento

## **CAPÍTULO 5**

### *De los convenios*

Art. 30- Los convenios que se firmen a partir de la aprobación de este reglamento para el desarrollo de carreras de posgrado, deberán ajustar sus cláusulas al presente, a los efectos de la obtención del título por parte de la Universidad Nacional de La Pampa.

## **CAPÍTULO 6**

### *De las becas*

Art. 31. - El sistema de asignación de becas para las diferentes modalidades de posgrado será determinado a través de una reglamentación específica.